



CONVENCIÓN CONSTITUYENTE

PROVINCIA DE LA RIOJA

EXPEDIENTE:

CC
CÓDIGO

0200
NÚMERO

2024
AÑO

PROYECTO DE: Correspondencia

INICIADO EN: Mesa de Entradas y Salidas FECHA: 05/04/2024

AUTOR/AUTORES: De la ciudadana Bevilacqua Igarza, Martha Emma.-

ASUNTO: Eleva Nota, efectuando aportes sobre temática comprendida en el Punto 3) del Artículo 4° de la Ley N° 10.609 -Derecho al Medio Ambiente Saludable.-

FIRMA

PASE	FECHA	SESIÓN	FIRMA

200



La Rioja 05 de abril de 2024.-

Convención Constituyente

Sra Presidente Ada Maza.

S / D

REF. Correspondencia . Manifiesta petición respecto a reforma conforme ley 10.609. MARTHA EMMA BEVILACQUA IGARZA, DNI 03045714 , domicilio Carlos M, Álvarez s/n Barrio La Plaza , Departamento Sanagasta , mail mathaemmaigarza@gmail.com.

Me dirijo a Ud-a fin de poner en su conocimiento la petición de la ley 10.609 respecto al tema AMBIENTAL conforme le expreso a continuación:

La presente propuesta y aporte está inspirada y basada en la Ley General de Ambiente N° 25.675 Sancionada en Noviembre 6 de 2002 y Promulgada parcialmente en Noviembre 27 de 2002 Publicación en el B.O.: 26/11/2002 - 5265 y la Ley Provincial 7801 Ley Provincial de Medio Ambiente Pcia La Rioja Sancionada el 29/03/2005.

En ambas leyes se manifiesta:

Ley General N° 25.675:

-ARTÍCULO 1º- La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

Ley N° 7801 Provincia de La Rioja:

Tiene por objeto establecer los criterios y normas básicas destinados a conservar y mejorar el patrimonio ambiental, proteger la dinámica ecológica, la salud humana, propiciar el uso sustentable de los recursos naturales, recuperar o regenerar los ambientes desertificados y/o contaminados, asegurando a las

generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica, conforme lo establece el Artículo 66° de la Constitución Provincial.

La transcripción de los textos de dichas leyes se fundamenta en que los aportes a futuro son enfocados a la mirada y necesidades al territorio local como mejoras a implementar de manera FOCALIZADA y poder optimizar las Políticas Ambientales a implementar en la en los Planes de Gobiernos locales.

Cada punto propuesto que se expondrá como documento final guarda relación con los contenidos actuales de las presentes leyes en los diferentes artículos, puntos y títulos.

Del mismo modo que se trabajara en la importancia de las Cartas Orgánicas Municipales y en los Códigos de Convivencia como Herramientas para poder articular y plasmar Planes de Desarrollo Sustentables que potencien las economías locales, contemplen las situaciones y contexto socio económico de la población, contribuya a la educación ambiental etc.

El eje de toda propuesta debe contener, orientarse y enmarcarse en los 17-OBJETIVOS DEL DESARROLLO SUSTENTABLE ODS.

Ley General N° 25.675:

ARTÍCULO 1º - La presente ley establece los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

- ARTÍCULO 2º - La política ambiental nacional deberá cumplir los siguientes objetivos:

a) Asegurar la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales, tanto naturales como culturales, en la realización de las diferentes acciones :

-- Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión

-- Promover el uso racional y sustentable de los recursos naturales

-- Mantener el equilibrio y dinámica de los sistemas ecológicos

-- Prevenir los efectos nocivos o peligrosos que las actividades antrópicas generan sobre el ambiente para posibilitar la sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo.

-- Establecer un sistema federal de coordinación (interjurisdiccional), para la implementación de políticas ambientales de escala nacional y regional

-- Establecer procedimientos y mecanismos adecuados para la minimización de riesgos ambientales, para la prevención y mitigación de emergencias ambientales y para la recomposición ambiental.

ARTÍCULO 4º - La interpretación y aplicación de la presente ley, y de toda otra norma a través de la cual se ejecute la política Ambiental, estarán sujetas al cumplimiento de los siguientes principios: Principio de congruencia: La legislación provincial y municipal referida a lo ambiental deberá ser adecuada a los principios y normas fijadas en la presente ley; en caso de que así no fuere, éste prevalecerá sobre toda otra norma que se le oponga.-

Principio de prevención: Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir.

- Principio precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para

postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente..-

Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.- Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.- Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.-

Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.- - 5267 -

Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos

ARTÍCULO 6º - Se entiende por presupuesto mínimo, establecido en el artículo 41 de la Constitución Nacional, a toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental. En su contenido, debe prever las condiciones necesarias para garantizar la dinámica de los sistemas ecológicos,

mantener su capacidad de carga y, en general, asegurar la preservación ambiental y el desarrollo sustentable.- Competencia judicial

ARTÍCULO 7º - La aplicación de esta ley corresponde a los tribunales ordinarios según corresponda por el territorio, la materia, o las personas.- En los casos que el acto, omisión o situación generada provoque efectivamente degradación o contaminación en recursos ambientales interjurisdiccionales, la competencia será federal.- - 5268 -

ARTÍCULO 8º - Los instrumentos de la política y la gestión ambiental serán los siguientes: 1. El ordenamiento ambiental del territorio 2. La evaluación de impacto ambiental.- 3. El sistema de control sobre el 4. La educación ambiental.- 5. El sistema de diagnóstico e información ambiental.- 6. El régimen económico de promoción del desarrollo sustentable.- Ordenamiento ambiental desarrollo de las actividad

ARTÍCULO 34. - Créase el Fondo de Compensación Ambiental que será administrado por la autoridad competente de cada jurisdicción y estará destinado a garantizar la calidad ambiental, la prevención y mitigación de efectos nocivos o peligrosos sobre el ambiente, la atención de emergencias ambientales; asimismo, a la protección, preservación, conservación o compensación

Ley N° 7801. Provincia de La Rioja:

ARTÍCULO 3º:

Atribuciones: -- b) Formular, teniendo como fundamento el Diagnóstico Ambiental Actual, el Programa de Política y Gestión Ambiental. Este programa deberá ser realizado sobre la base de una ordenación ambiental del territorio provincial que

respete los mejores usos del espacio y las limitaciones ecológicas del mismo, e la Autoridad) Vigilar y controlar la ejecución de proyectos, obras y acciones susceptibles de degradar el ambiente.e) Crear, desarrollar y mantener actualizado un Sistema Provincial de Información Ambiental.f) Fomentar, programar y desarrollar estudios ambientales y proyectos de investigación tendientes a ese fin dad de Aplicación serán las o) Delegar en todas aquellas entidades de su propia administración (centralizadas, descentralizadas, entes autárquicos, etc.) y en las Municipalidades y Comunas la fiscalización de las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.Siguientes:

TITULO III

Del Ordenamiento Ambiental Provincial

ARTÍCULO 8°.- El Ordenamiento Ambiental Provincial tendrá como objetivo principal asegurar el desarrollo sostenible del territorio, sobre la base de considerar integralmente, los aspectos ambientales y su vínculo con los factores económicos, demográficos y sociales, a fin de alcanzar la máxima armonía posible en las interrelaciones de la sociedad con la naturaleza, incluyendo:

- a) La naturaleza y las características de los diferentes ecosistemas.
- b) Las condiciones de cada región y la delimitación de sus áreas en función de sus recursos naturales. c) Los desequilibrios ecológicos existentes por efecto de las actividades que se desarrollan, las características de los asentamientos humanos y los fenómenos naturales.
- d) El equilibrio indispensable entre las actividades humanas y sus condiciones ambientales.
- e) Las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento.
- f) La interdependencia del hombre con su entorno.
- g) El impacto ambiental de los nuevos asentamientos humanos, las obras de infraestructura y otras actividades conexas.

TITULO IV

Instrumentos de Gestión Ambiental Capítulo Primero

Política y Planificación Ambiental

ARTÍCULO 12º.- La Función Ejecutiva Provincial y los Municipios garantizarán que en la ejecución de sus actos de gobierno y de política económica y social, se observen los siguientes Principios de Política Ambiental:

- a) El uso y aprovechamiento del ambiente y de los recursos naturales deberán ser realizados de forma tal de no producir consecuencias nocivas para las generaciones presentes y futuras.
- b) Los ecosistemas y sus elementos integrantes deberán ser utilizados de un modo integral, armónico y equilibrado (teniendo en cuenta la interrelación e interdependencia de sus factores) y asegurando un desarrollo óptimo y sustentable.
- c) El ordenamiento normativo provincial y municipal y los actos administrativos deben ser aplicados con criterios que respeten el medio ambiente, conforme con los fines y objetivos de la presente Ley.
- d) Los organismos públicos deberán utilizar un enfoque científico integrador y multidisciplinario al desarrollar actividades que alteran directa e indirectamente al ambiente.
- e) Las actuaciones tendientes a la protección del ambiente deberán promover y orientar el desarrollo con criterios sustentables, no limitándose únicamente a establecer restricciones y controles.
- f) Las acciones del gobierno provincial y de las personas deberán tener en cuenta los principios de desarrollo sustentable en lo que hace al planeamiento y realización de actividades económicas de cualquier índole.
- g) Los habitantes de la provincia de La Rioja tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.-

Por lo anteriormente expuesto las ideas propuestas son :

- INCORPORAR EL CONCEPTO DE REGULACION Y MECANISMO DE RECUPERO DE LOS EXCEDENTES DE LA PRODUCCION, EXPLOTACION Y /O USO DE LOS RECURSOS NATURALES A NIVEL MUNICIPAL (TERRITORIO GEOGRAFICO) PARA LA FORMULACION Y CREACION DE UN FONDO ECONOMICO DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE INICIATIVAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y ECONOMICAS SUSTENTABLES EN EL TERRITORIO COMO ASI TAMBIEN CONTEMPLAR SITUACIONES SOCIALES QUE ASI LO AMERITEN.

- INCLUIR LA PRIORIDAD DE CADA MUNICIPIO DE TRABAJAR EN UN "PLAN DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL", HERRAMIENTA FUNDAMENTAL QUE DARA UN DIAGNOSTICO DE SITUACION Y ES UN EJE TRASVERSAL PARA LA POLITICA DE GESTION Y PROGRAMA DE GOBIERNO LOCAL.

- REGULAR LOS EFECTOS DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION, USO DE LOS RECURSOS EXISTENTES, LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA E INDUSTRIAL ETC, CONTEMPLADO EN EL PRINCIPIO DE N° 7. DE RESTAURACION O CORRECCION DE DAÑOS DEL CONCEPTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE:

"Corregir o atenuar los impactos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales. Este principio presenta un rango jerárquico inferior a los de precaución y prevención porque en muchos casos la corrección de impactos y la restauración de ecosistemas a menudo es muy lenta, parcial y costosa. En muchos casos restaurar es necesario para recuperar y conservar el patrimonio natural degradado por causas antropogénicas, planificadas o accidentales, y acelerar la recuperación de los valores y funciones de los ecosistemas."

• FORMULAR UN CÓDIGO DE EDIFICACION EN CASO DE NO ESTAR PRESENTE BASADO EN EL PRINCIPIO N° 8 DEL DESARROLLO SUSTENTABLE CONSERVACION DEL MEDIO RURAL

“La protección del paisaje rural (sistemas de cultivo tradicionales, áreas de pastoreo, bosques y otros ecosistemas forestales) es clave para el mantenimiento de la diversidad local de especies y ecosistemas seminaturales. El valor ecológico y económico del medio rural y su identidad territorial deben ser factores considerados y cuidados al máximo en todo proceso de planificación y gestión, en especial si implica una expansión de las áreas urbanas sobre el espacio rural o la transformación intensa de éste.”

En la actualidad se hace mención a los temas tratados, con interés y orientados a la importancia de la Temática ambiental.

Potenciar este vínculo entre las distintas áreas y actores de la sociedad que tratan la problemática y realidad de las condiciones en relación al abordajes del COMPONENTE AMBIENTAL.

Constitución La Rioja

Artículo 68. Protección del Medio Ambiente

Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, como así también a la información y educación ambiental, a la población en general y en particular a los educandos en sus distintos niveles.

Toda actividad económica que altere el ambiente y las obras públicas o privadas que se desarrollen en el territorio provincial deberán realizar previamente un Estudio de Impacto Ambiental. Las personas físicas o jurídicas responsables de estos emprendimientos deberán tomar los recaudos necesarios para evitar el daño ambiental, el que generará prioritariamente la obligación de recomponer el medio ambiente como se establezca en la ley.

Se prohíbe en todo el territorio provincial la instalación de repositorios nucleares.

Las autoridades promoverán el ordenamiento territorial ambiental para la utilización más adecuada de los recursos provinciales como también promoverán la coordinación de todos los organismos que se relacionen con la temática ambiental, concentrando en el máximo nivel posible la fijación de las políticas de recursos naturales y medio ambiente.

Las autoridades gubernamentales formarán dentro del organismo competente un Cuerpo de Protección Ambiental, para fiscalización y control de los derechos y obligaciones consagrados en el presente artículo.

Sin más la saludo muy atentamente.

Martha Benicacqua
MARTHA BENICAGUA
93.095.719
3809 551894.

CONVENCION CONSTITUYENTE	
JEFATURA DE MESA DE ENTRADA	
EXPTE. N°:	200
INGRESO:	05 ABR. 2024

212
21/40